



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 181 -2024-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 22 NOV. 2024

VISTO:

El Escrito con registro SIGE N° 00023178-2024, de fecha 02 de setiembre del 2024, Informe N° 491-2024-GRAP/12.02/DRDNYDC, de fecha 18 de setiembre de 2024; Informe N° 321-2024-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, de fecha 19 de setiembre del 2024; y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"

Que, mediante Escrito con registro SIGE N° 00023178-2024 de fecha 02 de setiembre del 2024, el administrado **DANNY VALER BACILIO**, Asistente de módulo de Comunicaciones de la Oficina Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, solicita otorgamiento de Teletrabajo, a razón de ser una persona con discapacidad, para lo cual cumple en adjuntar copia de Carnet de Inscripción N° 00318-2008- CONADIS;

Que, de conforme en lo señalado en la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo, Artículo 16 Teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros "(...) 16.1 El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeñe el trabajador;

Que, sobre el particular, consideramos importante mencionar que nuestra Constitución Política del Perú establece en su artículo 22 que el trabajo es un deber y un derecho de las personas, pero que además constituyen la base del bienestar social y el medio de realización de las personas. Asimismo, el artículo 23 de la citada carta magna establece que el trabajo en sus diferentes modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor y al impedido que trabajan;

Por otro lado, teniendo en consideración que el presente caso requiere valorar la situación médica del trabajador, por ser esta situación la que genera el pedido de teletrabajo, mencionar que conforme a la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0 181

Constitución de la Organización Mundial de la Salud, define la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"* y asimismo establece que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano"*

Que, por otro lado, teniendo en consideración que el presente caso requiere valorar la situación médica del trabajador, por ser esta situación la que genera el pedido de teletrabajo, mencionar que conforme a la constitución de la Organización Mundial de la Salud, definen la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades"* y asimismo establece que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano"*;

Que, además, el derecho a la salud reconocido en el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), expresa: "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad";

Que, dicho esto, precisamos que a través de la Ley N° 31572- Ley de Trabajo, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y se promueven políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, establece su ámbito de aplicación a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral sin distinción ni discriminación;

En ese mismo contexto, el artículo 3 de la Ley, define al teletrabajo como una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, que se caracteriza por el desempeño subordinado de las labores, sin la presencia física del trabajador y servidor civil en el centro de trabajo con la que mantiene vínculo laboral y se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales;

Que, sobre el particular cabe mencionar que el Estado ha regulado y reconocido una serie de derechos y viene implementando políticas públicas destinadas a promover el desarrollo y empleabilidad de las poblaciones vulnerables en el mercado del trabajo. Al respecto, la parte considerativa del Reglamento de la Ley de Teletrabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 02-2023-TR, señala que esta modalidad especial de prestación de servicios beneficiará la empleabilidad de las poblaciones vulnerables;

Que, al respecto, la Ley de Trabajo en su artículo 30, hace referencia a los trabajadores pertenientes a la población vulnerable, exactamente en su inciso 30.1 dice: "La aplicación preferente del teletrabajo puede ser solicitada por los/las trabajadores/as y/o servidor/a civil en situación de discapacidad, gestante y en periodo de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave";

Que, mediante Informe N° 321-2024.GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 19 de setiembre del 2024, la Responsable de Bienestar Social, informa que el estado de discapacidad del servidor DANNY VALER BACILIO impide su normal desplazamiento dentro de las instalaciones de la Oficina Regional de Defensa





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0 181

Nacional y Defensa Civil, recomendando formular la resolución correspondiente de cambio de modalidad de trabajo presencial a teletrabajo, conforme a la normatividad vigente;

Que, asimismo en el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 453-2023- SERVIRGPGSC, sobre la aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables nos precisa: "Los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16 de la Ley N° 31572 y en el artículo 30 del Reglamento, pueden solicitar la aplicación preferentemente del teletrabajo. Así, luego de haber identificado y evaluado las tareas de los puestos y actividades teletrabajables, en caso que la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo, las entidades públicas podrán modificar alguna actividad no teletrabajable del puesto, de manera que, se pueda garantizar la continuidad de la prestación de servicios, tomando en cuenta las responsabilidades y labores que ejecutara el teletrabajador perteneciente a la población vulnerable";

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud efectuada por el servidor **DANNY VALER BACILIO** - Asistente del Módulo de Comunicaciones, sobre cambio de modalidad de trabajo presencial a TELETRABAJO TOTAL, por motivo de tener la condición de trabajador en estado de vulnerabilidad, hasta el 31 de diciembre del 2024, de conformidad con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Señor **DANNY VALER BACILIO** en su domicilio referencial Urbanización San Lorenzo - Tamburco, a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL